



Sr. D. Jose Manuel

Estimado Sr. Sagastibeltza,

Hemos recibido su escrito dirigido a D. José Manuel Soria López, Ministro de Industria, Energía y Turismo. Le agradecemos la confianza de hacernos llegar sus ideas y opiniones.

En relación con su nueva consulta sobre el suministro de gas al depósito para uso doméstico de la autocaravana en las estaciones de servicio, se informa que la reglamentación vigente permite la alimentación de gas para uso doméstico, en autocaravanas, pero no permite el suministro de GLP en estaciones de servicio a depósitos distintos al empleado para la propulsión del vehículo.

Por ello, usted puede alimentar sus electrodomésticos mediante botellas de GLP, tal como hacen la mayoría de autocaravanas, o contactar con un distribuidor de GLP que se lo suministre.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1. Objeto de la ITC-ICG 05 "*Estaciones de servicio para suministro a vehículos*" aprobada por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, en estas instalaciones solamente se puede suministrar gas licuado del petróleo (GLP) a granel, o gas natural comprimido (GNC), para su utilización como carburantes para vehículos a motor.

Por otro lado, en relación con los comentarios realizados en la consulta, indicarle que la ITC-ICG 10 "*Instalaciones de gases licuados del petróleo (GLP) de uso doméstico en caravanas y autocaravanas*", es una normativa de seguridad industrial en la que se establecen los requisitos que deben cumplir las instalaciones para que estas sean seguras. Esta normativa no le obliga a que la alimentación de GLP para uso doméstico de su autocaravana sea mediante la instalación de un depósito, de hecho, la mayoría de estas instalaciones se alimentarán utilizando botellas de GLP. Lo que hace esta normativa es establecer los requisitos que debe cumplir el depósito para que la instalación sea segura.

Asimismo, respecto a la primera solicitud de información N° 2015-0138771, a la que hace alusión en su escrito, informarle de que la misma se recibió en la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial el día seis de julio de 2015 y fue reenviada el día ocho de julio a la Subdirección General de Hidrocarburos, por considerar que, al estar relacionado el motivo de su consulta con su actividad, era competencia de la citada Subdirección, y se comunicó este hecho al buzón de información administrativa, por lo que lamentamos que no haya obtenido aún ninguna respuesta a la misma.

Quedamos a su disposición y le saludamos muy cordialmente.

Madrid, 24 de febrero de 2016